

CONFERENCIA

SOBRE

EL TERCER MANDAMIENTO.

(DE CHEVASSU.)

Memento ut diem sabbati sanctifices.

Acuérdate de santificar el día del sábado.

Exod., c. 20, v. 8.

Admiremos, cristianos, la precaucion que usa el Señor para intimarnos el tercer mandamiento. En los demas se contenta con que apliquemos el entendimiento y la voluntad; pero para cumplir este, quiere tambien que nuestra memoria sea fiel, y nos manda no olvidemos una obligacion tan importante como la de santificar las fiestas: *memento ut diem sabbati sanctifices*. Pastores de las almas, acordáos de hablar de esto muchas veces á los pueblos, que Dios puso á vuestro cuidado, para que lo reflexionen seriamente y con frecuencia: *memento, etc.* Superiores eclesiásticos y seculares, cuya obligacion es impedir la profanacion de las fiestas, acordáos de hacer observar exactamente estos santos días, que el Señor destinó para su culto, porque vendrá, y ya lo hemos visto con frecuencia en muchas parroquias inficionadas por la herejía, vendrá, digo, aquel desgraciado tiempo en que los impíos clamarán, segun la prediccion del Rey profeta: desterremos del mundo las solemnidades que la piedad de los fieles observó siempre religiosamente: *quiescere faciamus omnes dies festos Dei à terra* (1). Y vosotros, pueblos cristianos, acordáos que estos santos días se os concedieron para glorificar á Dios y emplearlos en su servicio. Si por desgracia os habéis extraviado de vuestros deberes durante la semana, acordáos de volver á entrar dentro de vosotros mismos en estos santos días. Si por un culpable olvido habéis descuidado lo que toca á vuestra salvacion, si habéis caído en pecados

(1) *Psalm. 73. v. 8.*

dejándoos llevar de vuestras desordenadas pasiones, acordáos de expiar vuestras faltas con la penitencia y las buenas obras. El medio poderoso de que os debéis valer, es el de santificar el sábado, y santificaros á vosotros mismos: *memento ut diem sabbati sanctifices*.

P. ¿Se ha reservado Dios un determinado día en la semana para que sea empleado en su servicio? qué día era este en la antigua ley? y por qué se ha trasladado al domingo?

R. Los siervos del verdadero Dios han tenido siempre cierto tiempo destinado á adorar la suprema Majestad, á dirigirle sus oraciones y á ofrecerle sacrificios. Aunque no sabemos á punto fijo, cuál fué en la ley de la naturaleza el día prescrito para cumplir esta obligacion, no dudamos que Dios la impuso á los hombres desde el principio del mundo.

El día que se santificó en la antigua ley, y que nos señala el decálogo, fué el sábado, que es el sétimo día de la semana. La Escritura le da el nombre de sábado, que significa *descanso*, en memoria de que Dios, despues de haber empleado seis días en la creacion del mundo, descansó el sétimo, esto es, dejó de producir nuevas criaturas, como se dice en el Éxodo (1): *septimus dies erit vobis sanctus, sabbatum, et requies Domini*.

En la ley nueva la Iglesia, enseñada por Jesucristo y guiada por el Espíritu santo, mudó este día en el de domingo: sobre lo cual debe advertirse con el Catecismo del Concilio de Trento, que en este tercer mandamiento hay una cosa invariable, y otra que no lo es. Es invariable que los hombres deben destinar un día al culto de Dios; pero que este día sea el sábado, no es invariable, porque esto es una pura ceremonia que pertenece á la ley antigua, y que cesó con todas las demas figuras de la ley judaica á la muerte de Jesucristo. Por esto la Iglesia, instruída por su Salvador é ilustrada con su espíritu, pudo, como lo hizo, mudar el día de sábado en el de domingo. Vemos esta mudanza establecida desde el tiempo de los apóstoles, y san Agustin (2) dice expresamente en su carta á Januarío, que la costumbre de solemnizar el domingo, comenzó el día de la resurreccion de nuestro Señor. Como de este hecho no se disputa y convienen los protestantes con nosotros, es inútil confirmarlo con mas pruebas.

(1) *Exod. c. 35, v. 2.* (2) *S. Aug., Ep. 55, n. 13.*

La razon que tuvo la Iglesia para trasferir al domingo la solemnidad del sábado, es que en el domingo obró Dios las cosas mas grandes y notables. 1.º En este dia resucitó Jesucristo, y comenzó á gozar del reposo eterno, despues de haber consumado por su muerte la obra de nuestra redencion. 2.º En domingo descendió el Espíritu santo sobre los apóstoles el dia de Pentecostes. 3.º Este es el primer dia de la semana en que Dios comenzó la obra de la creacion del mundo. 4.º En este dia dió Jesucristo á los apóstoles el Espíritu santo, con la potestad de perdonar los pecados. Todo esto es de san Leon (1) en su carta á Dioscoro. Este mandamiento respecto de los cristianos, se explica así: *guardarás el domingo, sirviendo á Dios devotamente.*

P. ¿Cómo debe santificarse el domingo y las fiestas que nos manda la Iglesia?

R. Santificar una cosa segun la ley, dice santo Tomas (2), es emplearla en el culto divino: *ea enim dicuntur sanctificari in lege quæ divino cultui applicantur.* Es preciso, dice este santo doctor, advertir dos cosas en el precepto de la santificacion de las fiestas, esto es, el fin y los medios. El fin es que empleemos los domingos y fiestas en servicio de Dios; y los medios consisten en evitar las obras serviles, que por lo comun son incompatibles con el servicio divino. Y así, para emplear bien estos dias santos, es preciso, dice san Gregorio Magno, abstenerse de toda obra servil, y dedicarse únicamente á las obras de piedad: *dominico vero die à labore terreno cessandum est, atque omnino orationibus insistendum* (3). La santificacion de las fiestas requiere pues, lo primero, que se empleen estos dias en buenas obras; y las que principalmente se nos ordenan, son, el oír misa, y si no hay legítimo impedimento el asistir al sermón, á la explicacion de la doctrina, al catecismo y generalmente á todo el oficio divino. Despues se debe pasar el resto del dia en obras de piedad, en confesarse, comulgar, leer buenos libros, ejercitar las obras de misericordia, visitar los enfermos y encarcelados, instruir á los hijos, y en una palabra, consagrar estos dias santos á la gloria de Dios.

2º Para emplear de este modo los domingos y fiestas, es preciso abstenerse de las obras serviles, esto es, del trabajo de manos, y en general de todo aquello que un hombre hace por

(1) S. Leon, Ep. 81, c. 1. (2) 2, 2, q. 122, a. 2. (3) Lib. 11, Ep. 3.

otro que le paga su trabajo: *Die dominica oportet omnes christianos à servili opere in laude Dei et gratiarum actione usque ad vesperam perseverare*, dice el Concilio Turonense del año 813 (1). El pecado es tambien obra servil, segun estas palabras del Salvador: *qui facit peccatum, servus est peccati.* Aunque los pecados son prohibidos en todo tiempo, sin embargo son mucho mas graves, si se cometen en los domingos y fiestas, dice santo Tomas (2); y si el pecado es fòrmalmente opuesto á la santificacion de las fiestas, como el embriagarse, ó no oír misa como se debe, es una circunstancia, dicen los teólogos, que hay obligacion de explicarla en la confesion.

P. Está prohibido todo trabajo en los domingos y fiestas? ¿Cuáles son las obras permitidas y las prohibidas en estos santos dias?

R. Aunque á los judíos se les prohibió absolutamente todo trabajo en el dia del sábado, no sucede lo mismo con nosotros: *observare tamen diem sabbati non ad litteram jubemur*, dice san Agustin (3). Hay algunas obras que la Iglesia permite en los domingos y fiestas, como son las que miran al culto de Dios, barrer, limpiar, adornar una iglesia, y preparar todo lo necesario al servicio divino. En este sentido se dice: *sacerdotes in templo sabbatum violant, et sine crimine sunt* (4). Sin embargo, en cuanto sea posible, deben hacerse estas cosas en los dias de trabajo, y no en los domingos y fiestas, á no haber alguna necesidad (5).

2º Las acciones espirituales, que mas pertenecen al espíritu que al cuerpo, no son tampoco prohibidas, y así se puede estudiar, enseñar, escribir, dar consejos, terminar discordias etc., con tal que no sirvan de estorbo al servicio divino: *nullius spiritualis actus exercitium est contra observantiam sabbati: puta si quis doceat verbo vel scripto*, dice santo Tomas (6). Lo mismo debe decirse de las obras serviles, respectivas á las necesidades de la vida; por lo cual es lícito disponer la comida, y vender todas las cosas necesarias al sustento del hombre y á la curacion de sus enfermedades.

3º Las obras corporales para evitar un daño que amenaza, son tambien permitidas: *opus corporale quod ordinatur ad im-*

(1) Can. 40. (2) 2, 2, q. 122, a. 4. ad 3. (3) Ep. 55 ad Jan. (4) Matth. c. 12, v. 5. (5) Cath. ad Parr. de tert. præcept. Decalog. n. 32. (6) 2, 2, q. 122, a. 4. ad 3.

minens damnum rei exterioris vitandum, non violat sabbalum, continúa el Doctor angélico (1), lo que apoya con la autoridad de Jesucristo, que dice en su Evangelio (2): ¿Quién de vosotros, viendo caer una oveja en un hoyo el día del sábado, no la sacará de allí? Como la Iglesia es una madre piadosa, y vivimos en la ley de gracia, no quiere obligarnos con todo el rigor de la antigua ley á la abstinencia de las obras serviles. De aquí proviene que en el tiempo de la siega, de la vendimia y de otras necesidades públicas, da licencia para que se pueda trabajar; pero para no pecar en estos casos, es preciso que la necesidad sea urgente, que sea despues de oír misa, y que se acuda por la dispensa al superior eclesiástico, siempre que se pueda cómodamente, porque á él toca juzgar la necesidad que haya para tal dispensa.

En cuanto á las obras prohibidas en los domingos y fiestas, son bastante conocidas de todos. No es lícito ejercer ningun arte mecánico, ni ocuparse en el trabajo de manos, que por lo comun se hace para ganar la vida, como el sembrar, labrar la tierra etc., el de los herreros, carpinteros, albañiles, escultores, pintores, comerciantes y de los que trafican en ferias y mercados etc. Y no vale la excusa de que se trabaja sin escándalo y sin desprecio de la fiesta, pues Inocencio XI en su decreto del año de 1679 condenó esta proposicion: *præceptum servandi festa non obligat sub mortali, seposito scandalo, si absit contemptus*. Ni digáis tampoco que ocupáis en esto un breve tiempo, porque para violar las fiestas, basta ménos de lo que pensáis. Os contaré un ejempló notable. Habiendo ido un judío en día de sábado á cortar un poco de leña, se escandalizó todo el pueblo, y le llevó delante de Moises, quien consultando al Señor para saber lo que debía hacer con el culpable, le mandó expresamente fuese muerto á pedradas por las manos del pueblo: *dixitque Dominus ad Moysem: morte moriatur homo iste, obruat eum lapidibus omnis turba extra castra* (3). Tanto es el horror que el Señor tiene á los que profanan los días consagrados á su culto. Atended á esto los que trabajáis, ó hacéis trabajar en los días santos á vuestros hijos ó criados, y sabéd que Dios no os dejará sin castigo: *irritaverunt me*, dice por su profeta Ezequiel, *sabbata mea violaverunt vehementer* (4).

(1) *Ibid.* (2) *Matth. c. 12. v. 11.* (3) *Num. c. 15. v. 35.* (4) *Ezech. c. 20. v. 13.*

P. El que ha oído misa en los domingos y fiestas, ¿puede irse á cazar, á pescar y pasar el resto del día en diversiones? ¿Qué se debe pensar de los que así emplean los domingos y fiestas?

R. Para santificar estos santos días, no basta oír misa, sino que es preciso emplearlos en prácticas continuas de piedad, en cuanto permite la fragilidad humana, y especialmente en asistir á los divinos oficios y á los sermones de los párrocos: *diebus dominicis et festis in suas paroecias populus conveniat, et missæ, concioni ac vespers intersit*, dice el Concilio Rhemense (1), celebrado por el cardenal de Guisa en 1583 y aprobado por Gregorio XIII. Habiendo mandado esto mismo la Iglesia tan repetidas veces, no puede negarse que pecan contra la santificación de los domingos y fiestas los que despues de haber oído misa, pasan el resto del día en la caza, en la pesca, en el juego y en otras vanas diversiones; y aún puede asegurarse con un sabio teólogo, que pecan gravemente, si emplean de este modo una parte notable de las fiestas: *qui post missam*, dice el cardenal Cayetano (2), *festos dies vane consumunt ludendo, jocando, aut venando, spectaculis intendendo; licet ex ipsis operibus, utpote non servilibus, mortale non incurrant, ex omissione tamen divini cultus, ad quem festa instituta sunt, graviter peccant, quia non reddunt quæ sunt Dei Deo, et quantum in se est, ridiculo exponunt christiana festa, juxta illud: viderunt eam hostes, et deriserunt sabbata ejus.*

P. ¿Es lícito hacer ferias y mercados en los días festivos? ó á lo ménos ¿se podrá en ellos comprar y vender algunas cosas?

R. No se deben hacer, ni tolerar que se hagan ferias y mercados en los domingos y fiestas. El Concilio de Rhems, que hemos citado, lo prohíbe con pena de excomunion: *nundinæ publicæ, mercatus et autiones ne fiant diebus festis sub poena excommunicationis à paroeciis in prono denuntianda*. El Concilio de Aix (3) de 1585 manda abolir la costumbre contraria, y que se trasladen los mercados al otro día de la fiesta ó al precedente; y finalmente la piedad de nuestros reyes ha unido su autoridad á la Iglesia para destruir mas eficazmente un abuso tan pernicioso (4).

(1) *Tit. de diebus festis, § 2.* (2) *In sum. v. Festum.* (3) *C. Aquens., tit. de festor. cul.* (4) *Ord. de Orl. art. 23 de Blois, art. 58.*

En los domingos y fiestas es lícito vender ó comprar las cosas que miran al culto divino, las necesarias para el sustento y para la curacion de los enfermos. Hay algunas otras cosas que, aunque no tan precisas, hay necesidad de comprarlas, y puede hacerse en los dias festivos, si de omitirlo para otro, se ha de seguir algun daño, segun la regla de santo Tomas ya citada: *opus corporale quod ordinatur ad imminens damnum rei exterioris vitandum, non violat sabbatum*. Por este principio son excusables los tenderos transeuntes, que exponen sus mercaderías en las aldeas los domingos y fiestas, porque aparece cierta necesidad de hacerlo, y no puede prohibirse del todo este comercio, sin causar gran perjuicio á los que venden, y notable incomodidad á los que compran: sin embargo debe preceder la tolerancia del obispo, y cuidar de que esto no se haga á las puertas de la iglesia, ni ántes de la misa mayor, ni durante los oficios divinos.

P. ¿ Pueden los carruajeros y arrieros continuar sus viajes en los domingos y fiestas?

R. Los carruajeros que por la utilidad pública tienen señalados dias para caminar, no pecan en proseguir su viaje los domingos y fiestas, con tal que oigan misa. Pueden tambien salir en estos para conducir á una persona que está obligada á hacer viaje, y no puede ejecutarlo sin un carruajero que le conduzca, ó lleve su equipaje. Tambien puede decirse, que si amenaza mal tiempo, ó teme algun otro daño el carruajero, puede caminar sin pecado. Esto se prueba con la autoridad de santo Tomas (1), que enseña que la necesidad, ó utilidad del prójimo son causas suficientes para excusar de culpa en estas ocasiones. En cuanto á los carruajeros que no se hallen en los casos que hemos dicho, y que no tienen otro fin que su interes particular, pecan contra el tercer mandamiento, si no se detienen en el lugar donde se hallen los domingos y fiestas principales, y lo mismo debe decirse de los arrieros.

P. ¿ Es lícito á los taberneros dar de comer y beber á todo género de personas, aún durante las horas del oficio divino?

R. Los que vienen á comer y beber á las tabernas, ó son del pueblo, ó son caminantes y pasajeros. Los taberneros pueden sin pecado dar de comer y beber á estos últimos á cualquiera

(1) 2, 2, q. 122, 2, 4.

hora, porque debe suponerse con razon, que no lo piden sin necesidad, y así los exceptúan los Concilios y las ordenanzas de nuestros reyes: *tabernarii*, dice el sínodo de Chártres de 1525, *durante missa parrochiali et vesperis dominico die cessent à venditionibus, nisi ex causa necessaria et pro viatoribus transeuntibus*. Pero respecto de los domiciliados y vecinos del lugar, los Concilios y ordenanzas reales prohíben muy expresamente á los taberneros el admitirlos en sus casas los domingos y fiestas durante el oficio divino. El Concilio de Roan de 1581 (1) aprobado por el papa Gregorio XIII, manda que los curas declaren excomulgados á los que violaren estas santas disposiciones. Véanse aquí las propias palabras de su decreto: *in prono pro excommunicatis denuntient qui post admonitionem ausi fuerint dominicis et festis diebus tempore servitii, parochianos in domum suam ad potandum, ludendum, aut aliud non necessario agendum recipere*. El Concilio de Tours del año de 1583, aprobado por el mismo papa, hace la propia prohibicion á los taberneros, pena de ser excomulgados; sobre lo cual se debe advertir que semejante pena solo se impone por pecado mortal. Tambien son muy culpables los taberneros, cuando permiten que los parroquianos pasen en su casa la noche, fomentando así la embriaguez de muchos. Esta es la hidra de muchas cabezas, de donde nacen las pendencias, los juramentos, la impureza, el latrocinio, y en una palabra, es el origen de todos los vicios, como dice una capitular de Carlo Magno: (2) *Magnum malum ebrietatis, unde omnia vitia pullulant modis omnibus cavere præcipimus: qui autem hoc vitare noluerit, excommunicandum esse decrevimus usque ad emendationem congruam*.

Vosotros los que ejercéis un oficio tan peligroso como el de taberneros, me permitiréis que os pregunte, ¿ qué cuidado habéis puesto en arreglaros á estas leyes de la Iglesia y del estado? cómo observáis los domingos y fiestas? vuestra casa está cerrada á los borrachos? cómo se sirve á Dios en vuestra familia? Ah! y cuán pocos serán los taberneros que se salven!

P. Los barberos y ministros de justicia, ¿ pueden trabajar en sus profesiones los domingos y fiestas?

R. La costumbre que tienen los barberos de ejercitar su oficio en sus casas las mañanas de los dias festivos, no parece ex-

(1) *Tit. de Curator. officiis*, § 19. (2) *Capitular. 15. n. 19.*

cusable, porque esta profesion es servil, y no hay necesidad de ejercitarla en los dias santos. Si no se puede destruir este abuso, que es demasiado comun, se debe á lo ménos prohibirles que trabajen durante las horas del oficio divino y del sermón de la parroquia, como lo han mandado muchos obispos, y es preciso que los obedezcan.

Los ministros de justicia no pueden practicar otros actos que los que hacen *sine strepitu judiciali*, esto es, sin ruido ni contiendas. Por ejemplo, no pueden tomar la confesion á un reo, ni recibir declaraciones de testigos en los domingos y fiestas; pero pueden los jueces examinar las causas que han de sentenciar, y los abogados y procuradores responder á las consultas, y hacer pedimentos, con tal que asistan á los oficios divinos y especialmente á la misa parroquial, porque este trabajo no parece ser obra servil y puede ejercitarse *sine strepitu judiciali*.

Por lo que hace á los escribanos, estos regularmente hablando, no pueden hacer autos ni escrituras los domingos y fiestas, porque esto suele ir acompañado de disputas y ruido, que distraen mucho de las obras de piedad, á que los fieles están mas particularmente obligados en estos santos dias, por lo cual se lo prohíbe san Carlos (1) en su tercer Concilio de Milan y el de Bourges de 1584 (2) que pone esta excepcion: *nisi que ex necessitate testamentorum aut matrimoniorum causa differri non possunt*. De aquí puede inferirse que cuando hay alguna necesidad pública ó particular, como la de otorgar el testamento de un enfermo ó de uno que se ausenta, ó por otra causa semejante, pueden licitamente los escribanos servir á los que los buscan en los domingos y fiestas; pero si no los obliga á esto la necesidad ni la caridad, deben dejarlo para otro dia, segun esta excepcion de Gregorio IX (3): *nisi necessitas urgeat vel pietas suadeat*.

P. ¿Quiénes son los que mas pueden contribuir á la santificacion de las fiestas?

R. Los superiores eclesiásticos y seculares; los obispos impidiendo con sabios decretos los abusos que se intruduzcan en el pueblo los dias de domingos y fiestas; los curas teniendo á sus parroquianos ocupados en oír saludables instrucciones, estableciendo fuera del tiempo de los divinos oficios congregaciones y

(1) *Tit. de festor. dier. cultu.* (2) *C. Bituric. c. de festis.* (3) *Cap. Conquestus, 5 de feriis, l. 2, t. 9.*

conferencias de piedad, para estorbar que se disipen en obras y diversiones profanas; los magistrados, y generalmente todos los que tienen á su cargo el bien público, deben hacer que se observen las leyes de la Iglesia y del estado, reprender y castigar á los que las quebrantan, á los que tienen ferias ó mercados, á los que trajinan, ó se ocupan públicamente en cualquier otro trabajo en los dias de fiesta, é impedir los bailes, comedias, juegos, embriagueces etc.: *dies festos majestati altissimæ dedicatos, nullis volumus voluptatibus occupari* (1). Prohibimos pasar en diversiones culpables los santos dias de fiesta consagrados á la Magestad altísima de Dios, dicen los emperadores Leon y Artemio. Esto es, señores magistrados y ministros de justicia, lo que vosotros debéis hacer.

Los padres y madres, los amos y las amas están obligados á cuidar que los domingos y fiestas sean exactamente observadas por los que están bajo de su gobierno, y que ninguno de ellos se ocupe en obras serviles y sean exactos en el servicio y culto de Dios. Pero léjos de destinarse los domingos y fiestas á servir y reverenciar á Dios, son estos los dias en que mas se le ofende. Sí, hermanos, á vista de la conducta de la mayor parte de los fieles, parece que el domingo es el albañal ó cloaca de toda la semana, y que no teniendo lugar ni proporcion de ofender á Dios en los dias de trabajo, lo reservan para el domingo. No es este para muchos el dia del Señor, sino el dia del diablo, á quien lo prostituyen con sus disoluciones y excesos. En otro tiempo se veía que los demonios dejaban los cuerpos de los energúmenos en los dias festivos y se retiraban á los desiertos, como que no podian tolerar la piedad y devocion de los fieles; pero ahora se sueltan y poseen el corazon de una infinidad de cristianos, precipitándolos en estos dias en mil acciones brutales. Despues de esto, ¿hay que espantarse si nos vemos agobiados de calamidades y miserias? Dios nos trata conforme le tratamos: *odi, et projecí festivitates vestras; et non capiam odorem coetuum vestrorum* (2).

P. Qué fruto debemos sacar de esta conferencia?

R. Vedle aquí en estas palabras del Rey profeta: *convertere, anima mea, in requiem tuam, quia Dominus benefecit tibi* (3). Vosotros habéis pecado muchas veces contra la santificacion de

(1) *L. Dies festos Cod. de Fer. 3, t. 12.* (2) *Amos, c. 5. v. 21.*
(3) *Psalm. 114. v. 7.*

las fiestas; pues pedid perdon á Dios, convertíos y entregáos á él de todo corazon, especialmente en estos santos dias: *Convertere*: el domingo se llama dia del Señor, lo que significa que si os habéis ocupado en vuestros negocios del mundo los demas dias, debéis en este entregaros á Dios y á su servicio. Es un latrocinio, ó por mejor decir, un sacrilegio robársele y emplearle en vanas diversiones. Si lo habéis hecho hasta aquí, es preciso mudar de conducta: *Convertere, anima mea, in requiem tuam*. ¿Habéis trabajado los demas dias para las necesidades de vuestro cuerpo? trabajád el domingo para socorrer las necesidades de vuestra alma. ¿Eres mercader, y has gastado todos los dias de la semana en cuentas con tus acreedores y deudores? Entra en este dia á cuentas con tu Dios. ¿Eres labrador y has cultivado y limpiado la tierra? Cultiva y limpia tu conciencia, á lo ménos una vez cada semana. ¿Eres ministro de justicia, y has formado causa á muchos? Hazla ahora á ti mismo: juzga y castiga tus delitos: ya que es tu oficio hacer que se dé á cada uno lo que le toca, da á Dios lo que le es debido en este santo dia; imita al santo varon Nehemías, que viendo que muchos iban á vender á Jerusalem en el dia del sábado todo género de mercaderías, puso sus gentes á la puerta de la ciudad para impedirles la entrada, y amenazó en tales términos á aquellos mercaderes, que no volvieron á comerciar en el dia del sábado: *itaque ex tempore illo non venerunt in sabbato* (1), dice la Escritura. Finalmente acordáos el domingo de los beneficios que la divina bondad os ha hecho: *quia Dominus benefecit tibi*. Debéis bendecirle y darle gracias en la reunion de los fieles: *in medio Ecclesie laudabo te*. Y si no podéis venir á la iglesia á cumplir esta obligacion, hacéd de vuestra casa una iglesia doméstica y un oratorio, para que despues de haber celebrado santamente las fiestas, merezcáis entrar en aquel feliz descanso y en aquella divina alegría que durará por toda la eternidad. Amen.

(1) *Esd. c. 13. v. 21*

CONFERENCIA

SOBRE

EL CUARTO MANDAMIENTO.

OBLIGACIONES DE LOS HIJOS Y LOS CRIADOS,
Y LAS DE LOS PADRES Y LOS AMOS.

(DE CHEVASSU.)

Honora patrem tuum et matrem tuam, ut sis longævus super terram quam Dominus tuus dabit tibi.

Honrarás á tu padre y á tu madre, para que vivas largo tiempo sobre la tierra, que te dará el Señor tu Dios.

Éxod. c. 20. v. 12.

Este es el cuarto mandamiento y el primero de la segunda Tabla, al cual quiso Dios señalar una recompensa en esta vida, para incitarnos á observarlo perfectamente: *quod est mandatum primum in promissione* (1), nos dice san Pablo. Aunque en este precepto solo se habla expresamente de los padres y madres que nos dieron el ser, sin embargo es comun sentir de los doctores, aprobado por el Catecismo del Concilio de Trento (2), que bajo el nombre de padres y madres se comprenden todos los superiores, porque los inferiores deben honrarlos como á padres, y los superiores por su parte deben amar á sus inferiores como á hijos. En la palabra superiores son comprendidos todos los que tienen á su cargo el cuidado de los otros, así en lo espiritual como en lo temporal, y que ejercen sobre ellos alguna autoridad, como los obispos, los párrocos, los sacerdotes, los reyes, los gobernadores, los magistrados, los señores, los padrinos y madrinas, los tutores y curadores, los amos, los maridos y aun los viejos, que deben mirarse como padres, especialmente si son prudentes y de vida irreprochable, á cuya presencia nos manda la Escritura que nos levantemos, para manifestarles el respeto con que los tratamos: *coram cano capite consurge et honora personam senis* (3).

(1) *Eph. c. 6. v. 2.* (2) *Brev., n. 7.* (3) *Lev. c. 19. v. 32.*